

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE ENERO DE 1959

Nº 13.728

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 59 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se dan unas autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 388 y 389 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**Departamento de Gobierno y Justicia**  
Resolución Nº 137 de 25 de noviembre de 1957, por la cual no se avoca congegimiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**Sección Diplomática y Consular**  
Resolución Nº 2938 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decretos Nos. 12 y 13 de 27 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

**LEY NUMERO 59**  
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)  
por la cual se dan dos autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, de acuerdo con la Chiriquí Land Company, se cancelen las cláusulas del Contrato Nº 23 de 1º de octubre de 1957 celebrada entre el señor Rubén D. Carles Jr. en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Vereker T. Mais en su carácter de representante legal de la entidad mencionada, excepto la Cláusula Primera del referido Contrato, a fin de que el Municipio del Barú pueda sustituir al Gobierno Nacional en todos los derechos y obligaciones que éste asumió en el convenio mencionado.

Artículo 2º Autorízase también al Organismo Ejecutivo para que de su conformidad al contrato que se celebrará entre la Chiriquí Land Company y el Municipio del Barú con sujeción al artículo 1º de esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

*Francisco Bravo.*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 388**  
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)  
por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Pablo De León, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Nombre de Dios, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedida a la titular Zenaida de L. de Ceballos, a partir del día 27 de septiembre del presente año.

Secundino Flores, Telefonista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Cermeño, por el término de un mes de vacaciones concedida a la titular Martina de Tuñón, a partir del día 16 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 389**  
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Diva María de León, Telegrafista de Quinta Categoría en Chame, por el término de catorce semanas de licen-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.90.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cia por gravidez concedidas a la titular Norma Viodelda Gibbs, a partir del 19 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 137**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 137. — Panamá, 25 de noviembre de 1957.

El señor Isabel De León Montero, pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento de una controversia de policía, promovida en su contra por Trinidad Muñoz y otras personas, ante el Alcalde de Bugaba, relativa a una servidumbre de tránsito que grava un predio de su propiedad y que se dice fue obstruida por él.

El caso fue resuelto en primera instancia por el Alcalde de Bugaba y decidida en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de la Resolución Nº 71, de 2 de julio de 1957, que revocó la resolución del inferior y dispuso que el camino obstruido por De León con una cerca y sustituido por otro, dentro del mismo, predio, sea rehabilitado, de manera que pueda ser usado libremente por Trinidad Muñoz y los demás reclamantes. En concepto de éstos, el nuevo camino que abrió De León para que ellos transitaran es inadecuado, porque atraviesa un terreno pantanoso y es más estrecho que el anterior.

El fallo del Gobernador dispone que ese viejo camino sea rehabilitado por los reclamantes, quienes deben pagar a De León el valor del terreno por donde pasa la servidumbre, y construir puertas adecuadas que no permitan la entrada de ganado al predio sirviente.

La resolución recurrida tiende a mantener una situación de hecho anterior a la controversia, hasta tanto los tribunales competentes de-

claren lo que proceda acerca de la existencia, uso o extinción de la servidumbre reclamada, y se basa en el artículo 1741 del Código Administrativo.

No es necesaria la revisión solicitada y, por lo tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE**

**RESOLUCION NUMERO 2938**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2938. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, por oficio sin número de 20 de octubre de 1953, para expedir pasaporte a favor de Edith Carmen Roachford; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Edith Carmen Roachford, nació en Panamá el 6 de noviembre de 1913.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1913;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consu-

lar correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Edith Carmen Roachford.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12  
(DE 27 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Olga Valdés de Icaza, Contadora de 8ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Graciela Valdés, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

DECRETO NUMERO 13  
(DE 27 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos y un ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

*Dirección de Compras:*

*Compra de Materiales y Equipo:*

Cotizador, Gilberto Lombana.

*Administración General de Rentas Internas:*

*Dirección del Impuesto sobre la Renta:*

Mensajero de 2ª Categoría, Tomás Jaén.

*Dirección de Tributos Varios:*

Mensajero de 2ª Categoría, Manuela de la Rosa.

*Dirección de Contabilidad:*

Mensajero de 2ª Categoría, Abel Sánchez.

*Dirección de Recaudación:*

Mensajero de 2ª Categoría, Gertrudis Sandoval.

*Dirección de Receptoría:*

Mensajero de 2ª Categoría, Rolando Castillo.

*Dirección de Asuntos Financieros:*

*Administración de Presupuesto:*

Oficial Mayor de 4ª Categoría, Vielza G. de León.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13  
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se votan varios créditos extraordinarios.

*El Consejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta ciudad es la sede del X Campeonato Nacional de Baloncesto Menor que se inaugurará el 13 del corriente y, sin duda alguna, será una gran afluencia turística que ha de redundar en positivo beneficio para nuestra economía;

Que desde el 29 de noviembre hasta el 14 de diciembre del año en curso, se llevarán a cabo en la ciudad de Caracas, capital de la República de Venezuela, los VIII Juegos Centroamericanos y del Caribe, en los que tomarán parte varios deportistas oriundos de la ciudad de Colón y que han de darle gran renombre a la misma; y

Que próximamente, será entregado el Mercado Público Municipal y es de imperiosa necesidad dotarlo de mesas y enseres necesarios para el expendio de frutas, legumbres, verduras y hortalizas en general,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), imputable al artículo nuevo 92, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, como contribución de este Municipio al X Campeonato Nacional de Baloncesto Menor.

Artículo 2º Vótase un crédito extraordinario por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00), imputable al artículo nuevo 93, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para el Comité Olímpico de los VIII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 3º Vótase un crédito extraordinario por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), imputable al artículo nuevo 56-A, Capítulo Segundo, Obras Públicas, del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para la compra de mesas y enseres necesarios para el Mercado Público Municipal.

Artículo 4º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

La Presidenta,

El Secretario,

GWENDOLYN CRINION.

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 26 de septiembre de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE MARIA VIVES.

*Dorio de la Rosa.*

**ACUERDO NUMERO 15**

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se aprueba en todas sus partes el contrato suscrito entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor José Touriño, en su carácter de apoderado general de los señores Andrés Touriño y Agustín Touriño, por un período de diez (10) años.

*El Consejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 10, de 24 de abril de 1958, esta Corporación autorizó al señor Alcalde del Distrito para celebrar y firmar un contrato con el señor José Touriño;

Que mediante el Oficio N° 507 de 26 de noviembre de 1958, el señor Auditor Provincial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 de la Ley N° 8 de 1954, emitió concepto favorable a dicho contrato; y

Que el referido contrato ha sido debidamente firmado con fecha 31 de octubre próximo pasado y requiere para su validez la aprobación del Honorable Consejo Municipal,

**ACUERDA:**

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el contrato suscrito el 31 de octubre de 1958, entre el señor Alcalde del Distrito, a nombre y representación del Municipio de Colón, y el señor José Touriño, en su carácter de apoderado general de los señores Andrés Touriño y Agustín Touriño, que a la letra dice:

"Entre los suscritos, a saber: José María Vives, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identidad Personal número 11-1333, Alcalde del Distrito, en nombre y representación, del Municipio de Colón, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de Colón, mediante Resolución número 10 de 24 de abril de 1958, por una parte quien en adelante se llamará el Municipio; y José Touriño, varón, mayor de edad, soltero, comerciante vecino de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identidad Personal número 11-6053, en su carácter de apoderado general de los señores Andrés Touriño y Agustín Touriño, según consta del poder general conferido por medio de la escritura pública número 329 otorgada el día 16 de noviembre de 1957 en la Notaría Primera de este Circuito de Colón, por la otra parte quien en adelante se llamará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento.

Primero: La Arrendadora declara que está construyendo un edificio sobre los medios lotes, Este, de la Manzana 37, distinguidos con los números 15, 16, 17, 18 y 19 del plano respectivo, situados en la Calle 11ª, entre las Avenidas José Domingo de Obaldía y Domingo Díaz. Las dimensiones de dicho edificio son las siguientes: 64.00 metros de largo, por 18.50 metros de ancho. Sus paredes miden 1.80 metros de alto y el resto está construido con malla de alambre ciclón. Tiene techo de zinc, sin cielo raso, con piso de concreto y cuatro (4) puertas.

Segundo: La Arrendadora da en arrendamiento a el Municipio, en los términos y condiciones estipuladas en este contrato, todo el edificio mencionado en la Cláusula anterior. Ambas partes convienen en que el término de este contrato comenzará a contarse desde el momento en que La Arrendadora ponga al Municipio en posesión del edificio mediante la entrega de todas las llaves del mismo.

Tercero: El término de este contrato es de diez (10) años que comenzarán a contarse de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula que antecede.

Cuarto: El precio del arrendamiento es de seiscientos balboas (B/. 600.00) mensuales, que el Municipio pa-

gará a La Arrendadora dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, por adelantado, y en un solo contado. El Municipio conviene en que si produjera un alza en el pago del terraje por los lotes de terreno que ocupa el edificio arrendado, el precio del arrendamiento fijado en esta cláusula se aumentará en una cantidad igual al aumento o alza en el terraje que haya que pagar.

Quinto: Las partes declaran y así convienen en que el primer pago del canon mensual del arrendamiento, lo pagará el Municipio a La Arrendadora al entrar en posesión del edificio, en la forma estipulada en la Cláusula Segunda de este Contrato. Es entendido y convenido entre las partes, que La Arrendadora pondrá en posesión del edificio al Municipio, en la forma indicada, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que la construcción del edificio está terminada totalmente.

Sexto: El objeto de este Contrato de arrendamiento es, por parte del Municipio, el de dedicar el edificio arrendado, preferentemente a servir de Mercado Público Municipal para la venta y expedito de frutas frescas, legumbres frescas, verduras y vegetales frescos y productos de hortaliza en general. Sin embargo, el Municipio podrá dedicar el edificio arrendado, en todo o en parte, a otras actividades comerciales o destinadas a otro uso de carácter público municipal. Queda expresamente convenido entre las partes que, en caso de terminación de este contrato, El Arrendador queda en absoluta libertad para destinar el edificio a cualquier uso.

Séptimo: El Municipio podrá hacer en el edificio arrendado y por su propia cuenta, las instalaciones de todas clases que considere necesarias para destinar el edificio a los fines del arrendamiento; pero no podrá hacer cambios o modificaciones en la estructura del edificio mismo sino previo el consentimiento escrito de La Arrendadora.

Octavo: Todos los gastos, erogaciones y servicios que se requieran para la operación de las actividades que el Municipio desarrolle en el edificio arrendado, según los términos de este contrato, serán de cuenta exclusiva del Municipio, incluyendo el suministro de agua, energía eléctrica, gas, y los servicios de aseo y disposición de basuras y desperdicios.

Noveno: Todas las mejoras que el Municipio haga dentro del edificio arrendado y que queden permanentemente adheridas a éste, quedarán a beneficio de La Arrendadora al terminar este contrato, cualquiera que sea la causa de su terminación. Pero, los bancos, enseres y equipos que el Municipio instale en el edificio para servicio del Mercado Público, serán de propiedad Municipal y podrá removerlos a la terminación del Contrato; pero, si al terminar el contrato, tales bancos, enseres y equipos son dejados en él pasarán a ser de propiedad de La Arrendadora sin lugar a indemnización o compensación alguna por parte de ella.

Décimo: La administración del Mercado Público y demás actividades que el Municipio instale y opere en el edificio arrendado, será responsabilidad exclusiva del Municipio, y éste se obliga a mantener a La Arrendadora libre, en todo tiempo, de toda responsabilidad y obligación por razón de tales actividades, de su administración y operación.

Undécimo: Será de cargo de La Arrendadora, únicamente, el pago del terraje, del impuesto de inmuebles y del seguro del edificio contra incendio. Todos los demás gastos que cause la operación del mercado, aún cuando se trate de impuestos de carácter nacional o municipal, serán de cargo de el Municipio, obligándose éste a mantener a La Arrendadora libre de toda responsabilidad u obligación por tal motivo.

Duodécimo: La Arrendadora no tendrá ninguna ingerencia en la organización, dirección o administración del Mercado Público Municipal, ni tendrá participación alguna sobre el producto o ingreso que el Municipio reciba por el alquiler de bancos, enseres y equipos, ni por el alquiler de espacios dentro o fuera del edificio para la colocación de anuncios.

Décimotercero: Las partes declaran y convienen en que, después que el Municipio haya recibido el edificio arrendado, La Arrendadora no estará obligada a hacer ninguna clase de alteraciones, modificaciones, mejoras o reparaciones, salvo las que fueren necesarias en la estructura misma del edificio por razón de defectos de material o de mano de obra en dicha estructura. Los gas-

tos de asco, mantenimiento y pintura del edificio arrendado serán de cargo de el Municipio.

Décimocuarto: El Municipio se compromete a mantener el edificio arrendado en buenas condiciones, a no realizar obras o labores que pudieran poner en peligro el edificio o cualquier parte de él, y a entregarlo en buenas condiciones de conservación y de uso al finalizar el contrato, cualquiera que sea la causa de la terminación de éste. Serán de cargo del Municipio todos los gastos necesarios para el mantenimiento de todas las instalaciones de agua y sanitarias, de modo que se cumplan todos los Reglamentos de Sanidad y todas las órdenes de las autoridades de Sanidad.

Décimoquinto: La falta de pago del precio del arrendamiento correspondiente a tres (3) mensualidades, dará derecho a La Arrendadora para considerar de hecho terminado este Contrato, para entrar en posesión del edificio arrendado y para exigir al Municipio el pago de los arriendos corridos hasta el día el que La Arrendataria entre en posesión del edificio. Sin embargo, si lo estipulado en esta Cláusula ocurriere antes de que el Contrato haya estado en vigor durante dos años, por lo menos, La Arrendadora tendrá el derecho de exigir al Municipio el pago del precio del arrendamiento por todo el tiempo que falte para que se cumplan dichos dos años.

Décimosexto: El Municipio podrá sub-arrendar, en todo o en parte, el edificio arrendado; pero el Municipio responderá siempre a La Arrendadora del cumplimiento del presente contrato y ninguna estipulación que se haga en los contratos de sub-arriendo podrá tener el efecto o la virtud de privar a La Arrendadora del ejercicio de ninguna de los derechos que le corresponden de acuerdo con este Contrato. El Municipio se obliga a que, todo contrato de sub-arriendo que celebre quedará automáticamente terminado el mismo día en que, por cualquier causa, termine este contrato de arrendamiento.

Décimoséptimo: La Arrendadora otorga al Municipio una opción, válida por dos años, para comprar el edificio arrendado. Expirado dicho término de dos años, La Arrendadora podrá vender el edificio libremente, siempre que el comprador quede obligado a respetar y cumplir este Contrato por todo el tiempo que le falte hasta su vencimiento. La casa de que el Municipio decide hacer uso de la opción de compra que aquí se le otorga, el precio de la venta será convenido entre las partes por mutuo acuerdo.

Décimocuarto: Las partes convienen en que cualquier duda, interpretación o confusión que surjan entre ellas sobre los derechos y obligaciones de cada una de acuerdo con este contrato, se resolverán mediante conversaciones y consultas directas entre ellas. Si no se llegare a ningún acuerdo, cada una de las partes se reserva el derecho de recurrir a los tribunales competentes para dirimir las diferencias surgidas. Lo dispuesto en esta Cláusula no tendrá aplicación en el caso de ocurrir lo previsto en la Cláusula Décimoquinta.

Décimonoveno: Este contrato necesita la aprobación del Honorable Consejo Municipal de Colón.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato a los treintium (31) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), en doble ejemplar, comprometiéndose cada parte a adherir y anular los timbres correspondientes cuando este contrato sea debidamente aprobado por el Consejo Municipal.

Por el Municipio.—(Fdo.) José María Vives.—Por la Arrendadora, (Fdo.) José Touriño.

Artículo 2º El Contrato transcrito en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con él se protocolizarán el presente Acuerdo, la Resolución Nº 10 de 24 de abril de 1958, mediante la cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito para la celebración de dicho Contrato y el Oficio Nº 507 de 26 de noviembre de 1958 del señor Auditor Provincial en el cual emite concepto favorable.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

LUIS A. APESTEGUI.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 5 de diciembre de 1958.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSÉ MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de persona interesada,

CERTIFICA:

Que en el Tomo 361 de la Sección de Personas-Mercantil de este Registro, al Folio 2, bajo Asiento 76.083, está inscrito un Certificado relativo al Acuerdo de disolución de "Loma Alegre, S. A.", de este municipio, protocolizado por medio de la Escritura Número 3864, del 10 de diciembre en curso, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, acuerdo que dice así: "Declarase disuelta la sociedad denominada "Loma Alegre, S. A.", inscrita en el Tomo 301 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, al Folio 304, bajo Asiento 67.733. Los Directores procederán a la liquidación de la sociedad ajustándose a las pautas señaladas por la Ley. Protocolicéase, inscribese y publíquese este acuerdo de disolución".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 26285

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles siete (7) de enero de 1959, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución que sigue Ricardo Pérez contra Abelardo Gómez, que se describe así:

Un lote terreno y casa en él construida, ubicada en San Pablo Viejo, distrito de David, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino público a San Pablo Abajo y mide 14 metros; Sur, camino o paso a la Iglesia Adventista y mide 52 metros 40 centímetros Este, camino o paso a la Iglesia Adventista de San Pablo Viejo y mide 82 metros 60 centímetros; y Oeste, paso o camino a San Pablo Abajo y mide 83 metros 35 centímetros. La casa tiene techo de zinc acanalado, piso de cemento y paredes de bloques de concreto y madera. En esta propiedad existen, además, dos mejoras así: una galera para piladora, sin cercas, sobre horcones, techado de tejas, como de 20x20, porque tiene como 1500 tejas.

Valorado en la suma de mil seiscientos balboas (B/. 1.600.00), y carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Si no se presenta postor alguno el día del remate, éste se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

David, 18 de diciembre de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 36904

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 186

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, de generales conocidas para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión, en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal, cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa, Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47 81785, panameño y sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Aguila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el Juez, que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño y con domicilio desconocido en la actualidad, y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Aguila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, les decreta detención preventiva.

A favor de Olga Zapata de González, Luis Propseri Rivera y Francisco Goycochea, de identidad civil conocida en autos, se sobresee provisionalmente.

Como el delito de estafa, en el caso de los sobreseimientos no excede de dos años de reclusión, resultaría improcedente la consulta de que trata el artículo 2142 del Código Judicial.

Oficiése a la Policía Secreta Nacional demandando la captura de los enjuiciados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., quienes deben ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cárcel Modelo.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

Fundamento de derecho: artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—T. R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a los inculcados Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., que si no se presentan a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura de los inculcados González Alemán y Bienvenido González P., y se excita a los habitantes de la Nación que manifiesten el paradero de los acusados González Alemán y González P., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Gustavo González y Bienvenido González P., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula

de identidad personal N° 51-1696, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día 27 de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha dos de julio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de un mes de reclusión que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Organismo Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez.

Notifíquese.—Isabel Ortega, Suplente Ad-hoc.—A. Becerra, Srio. Ad-int."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por tanto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación al proveído consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Emistocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-hoc.,

ISABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-int.,

A. Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerle así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Miguel Mendoza, so pena de incurrir en

la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lema West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuatro 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en el Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese notifíquese y devuélvase.—José Teresa Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a Domingo Sánchez, panameño, mayor de 43 años de edad, soltero, paradero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17097 y de ese vecindario para que dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por lo anterior, considera el Tribunal que la pena de dos meses no es la merecida por Sánchez, y en consecuencia no obstante el valor infimo de lo hurtado, debe aplicársele una pena discrecional, pues fue grande su hecho, si se le compara con su ilustre historial polifivo. Esta pena puede ser la de doce meses de reclusión, y aceptarla en todo lo demás.

"En consideración a las razones expuestas, el Tribunal de apelaciones y consultas del del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reafirma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Domingo Sánchez a sufrir la

pena de doce meses de reclusión, y la aprueba en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José Tereso Calderón Bernal.—Gmo. Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Sánchez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen al condenado Sánchez, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el señor Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

En verdad, el Tribunal estima que esta situación podría considerarse de bastante fuerza para probar una coartada, pero son tantas las evidencias y entre ellas el propio dicho del reo, en el sentido de haber comunicado el delito a Franco Moreno, que no es posible aceptarla como prueba suficiente para aceptar una duda que conforme a conocido aforismo jurídico vendría a favorecerle. Aún aceptando que fuese cierta la declaración antes dicha, ella solo constituye detalles intrascendentes bajo el punto de vista legal que en nada demerita la existencia del delito discutido. Y como, por otra parte, la pena impuesta se justifica el amparo de la Ley, este Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la Sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Aquilino Teixeira.—Arturo Pérez A., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuicado Emilio Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fijese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las once de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Octavio Amador Núñez, varón, mayor, panameño, casado, hijo de Eudivis Núñez y Carmen González, residente últimamente en La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca al Tribunal en el término de doce días, mas el de la distancia a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, corridos los trámites del presente juicio seguido contra Octavio Amador Núñez González, por el delito de tentativa de violación carnal, por sentencia de fecha 3 de agosto próximo pasado lo absolvió del cargo por el cual se le llama a responder a juicio. Basa el Juez su decisión en que si bien es verdad que el procesado atentó carnalmente contra la menor Denis Núñez, cargo que él ha confesado el desistió voluntariamente de consumar por completo la violación.

Aunque en los casos de tentativa y de frustración del delito de violación carnal la prueba del hecho es sumamente difícil, la jurisprudencia, por regla general considera que cuando el agente ha derribado al suelo a la ofendida, le rasga el vestigio, trata de separarle las piernas y expone el órgano viril con manifiesta intención de verificar la posesión, si esta no llega a consumarse por razón de que el dicho agente abandonó la empresa porque la víctima gritó o clamó auxilio todo ello integra el delito de tentativa de violación carnal.

En el presente caso las pruebas acumuladas en el proceso denotan sin lugar a duda que el imputado no desistió de consumar el delito de manera espontánea sino precisamente porque la ofendida gritó y clamó auxilio, el cual era obvio que podía llegarle ya que el hecho se estaba desarrollando en un lugar inmediato a un concurrido camino público y a pleno medio día.

La conducta del implicado le coloca bajo las sanciones del inciso 1º del artículo 281 del Código Penal en relación con el inciso 1º del 61, sanciones que cabe aplicar en grado mínimo, por no tener antecedentes penales el inculpaado y haber confesado su delito.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Octavio Amador Núñez González, de 24 años de edad, panameño, casado, no porta cédula de identidad personal, residente en La Concepción, a la pena principal de un año de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo de tentativa de violación carnal. Del término de la presente condena se le deducirá el tiempo de su detención provisional.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

De conformidad, pues, con el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en David, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjar M.

(Quinta publicación)